



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

### **Descripción del documento**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-033-2024

### **Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 1, 2**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-033-2024**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El veinte de marzo de dos mil veinticuatro, Arvo Partners, LLC (Arvo); B

[REDACTED], los Vendedores, junto con Arvo, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de diez de abril de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-033-2024**

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte de Arvo, a través de [REDACTED] B (Comprador),<sup>5</sup> del [REDACTED] B del capital social de [REDACTED] B. (Sociedad Objeto),<sup>6</sup> actualmente propiedad [REDACTED] B [REDACTED].<sup>7</sup>

Como resultado de la operación, Arvo adquirirá el [REDACTED] B de participación accionaria indirecta en: [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] B.<sup>8</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

B

<sup>8</sup> Folios 008, 009, 01518 y 01519.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-033-2024**

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>9</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, obstaculicen, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>9</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
DWsl5hIDuhyrG2IYuppKhAKqtwl3A2xig9JEZ E3HO/o6Dbc1xj8uwYo4AW0wCmJ6oayPir30x Rwyl+iLbFH3ucxEWfKO5Ak2GAplBc2HzRpDn SLz20swEzE83M4WWWVe4fT2qCO4p7aRNR/z Ey75EI4arW0saH12cglnIkUX+2iYL7LEAqQOx lvX8bOfUz4vEjxkOien73JUY2ATHH5+f5FVIX4 oTqOL0E33yJK0yQZdd2DjM+DMReF4iCpq/XG JJDP0AAWBgmwMAOV1/5+RLNEzL7Gaa9qw br8p45S5cN5VW5ueUdNvTynDfY8DmkbCOx0 KrBb8ZCGZ9laDUHg==	00001000000511731923	jueves, 25 de abril de 2024,07:21 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
Zbo5VMly4rzbzRf+ybXkZUEuBJdmo9D9RVKx Rh5X9FOA6wsZV6AIF0xltkv86Nu3HaexpXJR QkZ0JKl+pJHkvc8DS6k5P7ziBoaWshL59jkP7C YSgZsWtglQf/ecmqbBzyyA+h8legQy88TPC+5 RRvipesF11LWoEfCr+lv03M42BJcOBapA6Nyfr 7YAjPfrvsO6JQfMC9kXS6prXjY16YFZGi6qki35 x3Z4fcR/ab49chkQMAfnYh4P1yVSf3IzL6aNW pSKEQFPg1115t3hIQ3YXYRWXY/IL4+vtVM3Z anPnHIDAY+isCUnyt7WdnWVtvosQ80Gf0AXJ 7CsLg==	00001000000513723553	jueves, 25 de abril de 2024,06:31 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
nUMIN3jUr+LkGggKoT4EgOal6LwamKXtoDfH FUge2LDMP0HPkluZ33XpZpBp0vVvT5Y7ZKi 2ykEfvTPH4McbD0ACB+5NUcMKDdq5+4Ffo6U JOijopIOfJQw95bOVd2e8uji3hvHvhVphCWqx5 OPUp324H4F7uKHNsZ5UK74mVXIF17k2CEJ clwNnNwgvzJhWOCogYawStsz+OiuXGBr+C 0Z4Z/76pDm3t9GXoDIRA0LnveSyNZ3S8q+Qel xwDskjEwyWyuRajqFptw29RY4My+Geh8/lpN 8dRGlwfjO1hpDCK73jzFe/Eh6z6RB01Q9KBU d3vYxh0JODrSA==	00001000000704356265	jueves, 25 de abril de 2024,04:57 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
NNofSUhxL9oC9jSYSFoNETIJvJaV6r3kCBAuc IGRtgEX4QIQ2UtnVVDJLRztRYvnZ1fDdb2tjZ wZMO/uJRBEaOF07F6DFabUDollSGb8V+zL4 gKLNkxs9S8SgaLF0i1AkFejr32cUAFzufpeLjW bzfUXhXEIZO6f94EL6V//FPHLrcQRDZE0AZJZ KcAFPwE/d4TEniu3rkA9mOZIsHa3JQSiB3lag G/doGHWvmkRMkyTkW0G5Bbam+nX6dWVC hw6Qa2E72bl92R14D84ot1ugSDWBeFZYyY/+ MxbQ5emk6PSeQ3aT0i46HJwiaezZhE0XdOR LIg0DroYoOppIDg==	00001000000703050164	jueves, 25 de abril de 2024,04:14 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
fcFFwIHJoPbkfTAMz+WUhgq4PAH1yDaaOHho H8vm4h1ERFujKil8K44ML0OzOwo8KgMhYD AVEfzxNFvhsy+Pi2EVtHQ8fPxoip3p7nxxyePsu TxLbfcg1SYfS1fjxbJ1yL+dComHYRfrqisW7qc4 mxU/Efm6qAnlu2NlJv6RuyTReLb1LQeoNB4eE 3phRSU8dbmEBhdKUXJPcNqO1qGnc1iHW/0x vpkvNHaUJzn3fMalJkZE7Bvq9gRroE6Cp5hCu o2Ba+wWyr8fgZqIOf45e1d4tlw4fGkbYJycdps9D 6+FBUVaFW9iCJeoz0vRvsi758DlnZQzW5S4J 48MiNr3g==	00001000000512348861	jueves, 25 de abril de 2024,03:51 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
Y5CcJLV8B546mqyRICG6HN+M/1dGqm7YAa EO7iYe+fCBvbwKY6vdNGDczClqZA0jpm+wa Blr9C+s9vKcAdWiQmNcT1zMiY0m297EiYt6o ate6xfus86qQu4uJvszIQgotGzhhkGAZfJTHWQ 7XcGZZYQN/4rPPdbYuaZfGi304Q5N/RCP1/uf WXRVnPx4Zoul6uZB84Jqb9v9QejA3/81UREM 6YIFcHKGs9qx9g42RruN83gX54PK7v5vBEMX VvxIGGWOXs1z4cjo8hFpEtPKRKNzNkaOjrljn UFuOLfRNoRNlcDYRuzNWnfqaxFyC0LvaThD OCgzzydRLsAYoVg==	00001000000513129202	jueves, 25 de abril de 2024,03:44 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
FBpW+5Qt3ubqA58G8bS0gA3SAns+URD9aJV HKvY4fdn6T7ubqCosJQy1CrNeMR87Xp8ZvgG dC7noJiEstyUl+WndHb65YJpmOBS7Xutk24Ha axSP6jzmuCScgTb3VdJw4Q6511t9IYp9lxpvd+ 9VxoPWpCfUkZm9lHwH2bWU9SkrPu3ZwJiBX F1joXKR7oYIMLPquaomN/T8BhBUW2+5rg1x5 nobbPccsN7U7zYl5mBjcWuZWbLYz3lHkM8c8 d1gXhduzWBLTm1Xvx3VvJRciEJPH8/9Hn9wB emWOYlWm34nfC3Bc50vy1s8lHP49ZzsiGo+1 uBQpuS6isLgcQ8g==	00001000000705452429	jueves, 25 de abril de 2024,03:40 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
d9Rj4nFrVaKbWprEnca1aVphKo9HSuAo0Eorv 4vjhXhGdvELJLCZNLsvXqEgieF/6EE9ZVLDvr 1ziNmPiLi8T9U9dEQTVaF+/1cjPxOueyCMwgcu 8uCbsoGTfDnR+8Qr46T6WffnEX/PIF+3MZ0o bnLRi1xRlxErzcVKCYD6XASWV/RAFejcdmA/e AOZ2oAAhe3KbrYBwos3PZZL4gZE9zliF4JwY bYEuanLu69eavcwbJJsJ5yBy2C+HmBJRO4 T5zj/hS3QBRvAxxM5xootoSLyIO6peN3EkC74 p6jLB8fMHlbalQp1msCKRF6hNOJeukkkeQhE vMM8Ez7vbM7migA==	00001000000505536123	jueves, 25 de abril de 2024,03:37 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA